REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**VILPAR S.A.**
APODERADO	**DR. MIGUEL DÍAZ SÁNCHEZ**
DEMANDADO	**DIEGO CRIADO NAVARRO CC No. 13.361.797**
APODERADO	**DR. ROBERTO CHARRIS REBELLÓN**
RADICACION	**54-498-40-003-2015-00209-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO**

Obedézcase, cúmplase y póngase en conocimiento de la parte interesada, el pronunciamiento realizado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña; respecto de la liquidación de costas, estas serán liquidadas por Secretaría vencido el término de ejecutoria.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd5fc5c0aed20f89495cf4a3f6c0070ccd7ea6d53134653097f231ee9d9187c**
Documento generado en 13/05/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	CONSUELO SARMIENTO HERNANDEZ- LIGIA ROSA SARMIENTO HERNANDEZ
APODERADO	CRISTIAN JAIMES ARDILA
SOLICITADO	MIRYAM TORRADO DE MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00110
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el despacho dentro del proceso de la referencia había ordenado Citar a la solicitada, señora MIRYAM TORRADO DE MANZANO para que compareciera en forma virtual el día martes 14 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 de la mañana, pero revisado la agenda de este despacho se tiene fijado para esa mismo día y hora otra diligencia igualmente de carácter extraprocesal, por lo anterior se procederá a fijar otra hora, indicándose que queda incólume la fecha dispuesta.

Por lo anterior, CITESE a la señora MIRYAM TORRADO DE MANZANO en la dirección calle 11 No14-02 local- establecimiento comercial denominado YALON`S PIZZA, Ocaña (Norte de Santander) y por su correo electrónico: bettymanzano@yahoo.com para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día martes 14 de junio de 2022 a la hora de las 3:00 p.m. de la tarde.

COMUNIQUESE ELECTRONICAMENTE A LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO LO DISPUESTO POR EL DESPACHO Y ENVIESE EL RESPECTIVO LINK DE CONEXIÓN POR LA PLATAFORMA O APLICATIVO TEAMS.

Infórmese que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae753e6ff387316e51ccd22e7bcb0478a2339937f77637c7a7d5fe650b19358**
Documento generado en 13/05/2022 08:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	RAFAEL ERNESTO CALDERON SALAZAR
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	MARIA LUZMARY CARDENAS MONSALVE JOSE OSCAR CUERVO VALLEJO JESUS EMIRO CASTRO SOTO RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00175
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia en el término establecido, nos corresponde por reparto (de forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la demanda de SIMULACION presentada por el Doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de apoderado de la parte demandante RAFAEL ERNESTO CALDERON SALAZAR, en contra de los demandados MARIA LUZMARY CARDENAS MONSALVE, JOSE OSCAR CUERVO VALLEJO y JESUS EMIRO CASTRO SOTO y Litis consorcio necesario RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.43 del C. G. del P. el Juez como director del Proceso considera pertinente adecuar las pretensiones en cuanto la modalidad de la simulación, dado estamos ante una simulación relativa y no absoluta como la deprecada por la parte actora, toda vez que el acto que se pretende declarar nulo y por lo que se desprende de los hechos, es válido, es decir la venta, pero no lo contratantes.

Al respecto, La Corte Suprema de Justicia Señaló que el fenómeno de la simulación se presenta en dos modalidades: la absoluta, cuando las partes deciden crear la apariencia de haber celebrado un determinado negocio jurídico, pero en privado acuerdan no darle ningún efecto en la realidad y, por tanto, no producirá materialmente ningún acto dispositivo; y la relativa, cuando las partes deciden ocultar el negocio genuinamente celebrado entre ellas, dándole una apariencia distinta, ya sea en cuanto a su naturaleza, a algunas de sus estipulaciones particulares, o a la identidad de alguno de los contratantes.

Al reunirse los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir demanda de SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ERNESTO CALDERON SALAZAR, en contra de los demandados MARIA LUZMARY CARDENAS MONSALVE, JOSE OSCAR CUERVO VALLEJO y JESUS EMIRO CASTRO SOTO y Litis consorcio necesario RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LOS PODERES DE ORDENACION E INSTRUCCIÓN DEL PROCESO, ADECUESE las pretensiones de la demanda en atención a los hechos descritos, infiriéndose que se solicita es una SIMULACION RELATIVA Y NO ABSOLUTA, de conformidad en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Allegada la póliza de caución, Ordénese la inscripción de la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el folio de matrícula 270-56362.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada y al Litis consorcio necesario conforme lo disponen el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el términode veinte (20) días, al tenor del artículo 369 del C. G. del Proceso, EMPLASECE conforme a lo dispuesto en el Art 10 del decreto 806 de 2020 a los demandados que se desconoce paradero.

QUINTO: TENGASE al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR profesional en Derecho con T.P vigente, como apoderado de la parte demandante, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d49473b2be9d8c0c1fae53245be2073264a9a09d20a7b443fdb6360e693e83**
Documento generado en 13/05/2022 08:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER PEREZ ALVAREZ
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	EDUARDO EMIRO CLARO JURE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00228
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, El doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 15 de abril de 2021, con sus intereses moratorios.

Los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de EDUARDO EMIRO CLARO JURE identificado con C.C. No. 88.141.644, mayor de edad, vecino de la ciudad y sin dirección electrónica, y a favor de ALEXANDER PEREZ ALVAREZ identificado con C.C. No. 88.250.386 de Ocaña, por la suma de **A).-** DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.00)**,** representados en una (1) letra de cambio **.- B)** más intereses moratorios de acuerdo con la

Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de enero de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: téngase al doctor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ** abogado titulado y con T.P. Vigente, de conformidad y en los términos del poder otorgado por la parte demandante.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab3c853f76984b2a1dc9c3b9d82c264565482086f006a316200f7ee2b657e8f**
Documento generado en 13/05/2022 08:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	MARIANO VACA CARDENAS
APODERADO	JHOSMARIO ALSINA CAÑIZARES
DEMANDADO	WILMAR GIRALDO USUGA
RADICADO	5449840030032022-00230
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de menor Cuantía promovida por el señor MARIANO VACA CARDENAS a través de apoderado judicial y en contra de la parte demandada WILMAR GIRALDO USUGA, con domicilio en esta ciudad, tendiente a obtener el pago suma de dinero adeudada, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opere el pago total de la obligación.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A. Conforme el Art. 6 del decreto 806 de 2020 **se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión y consecuente con el Art. 8 de la mencionada norma se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En este caso no se aportó dirección o canal digital de notificación del demandado, ténganse en cuenta que si se señala correo electrónico debe indicarse bajo la gravedad de juramento como se obtuvo, de otro lado si se desconoce dirección electrónica de la parte demandada también debe señalar igualmente bajo juramento que no se suministra porque se ignora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por el señor MARIANO VACA CARDENAS a través de apoderado judicial y en contra de la parte demandada WILMAR GIRALDO USUGA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: téngase al doctor JHOSMARIO ALSINA CAÑIZARES abogado titulado y con T.P. Vigente, de conformidad y en los términos del poder otorgado por la parte demandante.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ec5fb1d6cce33f1f5045e752f895a2ba6cad725749b5b7e4c403d9ec6ad5f6**
Documento generado en 13/05/2022 08:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica